



Nº 224

Resolución Gerencial General Regional -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONY ESPINOZA FERNANDEZ
Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
09 MAYO 2008

Callao, 09 MAYO 2008

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por Don **MIGUEL OTONIEL RAMIREZ GARCES**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional Nº 002721 del 14 de Agosto del 2006, y el Informe Nº 514-2008-GRC/GAJ, de fecha 29 de Abril de 2008 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente Nº 17203 del 08 de Junio del 2006, Don **MIGUEL OTONIEL RAMIREZ GARCES** solicita al Director Regional de Educación del Callao, el pago de la Bonificación Especial dispuesta mediante Decreto de Urgencia Nº 037-94; como consecuencia de ello y mediante Resolución Directoral Regional Nº 002721 del 14 de Agosto del 2006, la autoridad educativa resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de pago de Bonificación Especial del Decreto de Urgencia Nº 037-94;

Que, con expediente Nº 0014463 del 11 de Abril del 2008, **MIGUEL OTONIEL RAMIREZ GARCES** interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 002721 del 14 de Agosto del 2006.

Que, el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General estipula “*El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios*”; en tal sentido del análisis de la documentación obrante en autos se aprecia que **MIGUEL OTONIEL RAMIREZ GARCES** interpuso recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 002721 del 14 de Agosto del 2006, según expediente Nº 0014463, el día 11 de Abril del 2008, tal y conforme aparece de autos.

Que, a folios diecisiete (17), obra la Constancia de Notificación emitido por el Jefe (e) de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose de la misma que **MIGUEL OTONIEL RAMIREZ GARCES**, recibió la Resolución impugnada **el día 09 de Julio del 2007**, siendo ello así, la administración advierte que el ultimo día para interponer su recurso impugnativo era hasta **el 31 de Julio del 2007 y no el 11 de Abril del 2008**; habiendo transcurrido en exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, que prescribe “*El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios*”; en razón de ello el recurso de apelación interpuesto por el recurrente debe declararse improcedente por extemporáneo, quedando firme el acto materia de impugnación y por agotada la vía administrativa;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico – Funcional del Ministerio de Educación; y, mediante Oficio Nº 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072-2007 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO**, el Recurso de Apelación interpuesto por **MIGUEL OTONIEL RAMIREZ GARCES**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 002721 del 14 de Agosto del 2006, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo.

Artículo Segundo.- **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, quedando expedito el derecho del impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero.- **NOTIFICAR** la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, y a la Directora Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

03 MAY 2008

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL